



Magistrado Ponente:
HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-49
27 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades “Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal” publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

Mediante el Acuerdo CSJBOY17-699 del 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

Una vez publicada la resolución anterior, la señora Nancy Yamile Córdoba Chinchilla, mediante escrito de fecha 11 de junio de 2019, procedió a radicar e interponer bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-3590 recurso de reposición, contra la calificación que le fue asignada y publicada, al encontrarse ésta bajo el mínimo establecido como aprobatorio.

SÍNTESIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los argumentos planteados por la recurrente contra el acto aludido anteriormente se resumen así:

- Señala que, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el cargo que se presentó no se aplicó la metodología de puntajes a escala estándar, contradiciendo con ello lo señalado para la evaluación de las pruebas.
- Manifiesta que obtuvo puntaje de 796,91 resultado explicable, entre otros, por errores cometidos en la mecánica, manejo, y sumatoria de las respuestas plasmadas en el cuadernillo, siendo necesario la revisión en forma manual y material de su cuadernillo de respuestas por persona idónea, tanto del componente de aptitudes, como de conocimiento generales y específicos. En consecuencia, solicita anticipadamente se le informe la fecha y hora en que se hará la revisión manual para asistir y observar la misma.
- Considera que, había preguntas redactadas de manera imprecisa que orientaban a respuestas ambiguas, y por ello considera que éstas deben volverse a calificar como acertadas o al menos, retirarlas del cuestionario.
- Se indique que número de preguntas respondió acertadamente y cuáles fueron las incorrectas con expedición de copia del cuestionario y hojas de respuesta, así mismo especificar cómo se aplicó la curva o media que lo dejó por fuera, desconociendo el valor porcentual para cada respuesta y la aplicación de decimales y de los criterios y metodología previos a la realización de la prueba y tiempo de respuesta para el cargo.
- Solicita se eliminen las preguntas con imprecisiones, que no ofrecieran respuestas

univocas o contenían varias opciones de respuesta correcta, y como consecuencia, se revoque el puntaje y se le aplique el correcto si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior solicita la modificación del puntaje obtenido en esa primera evaluación y resolver favorablemente sus pretensiones.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, numeral 6.3 del Acurdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en concordancia con el artículo 74 del CPACA, este Consejo es competente para conocer del recurso impetrado en el presente asunto.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

En el presente caso se estudiará, si el recurso presentado por la aspirante cumple efectivamente los requisitos y procedencia de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBOY17-699 del 06 de 2017 y la Ley 1437 de 2011; y en el evento de ser procedente se analizará si los argumentos de la recurrente son suficientes para controvertir la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimiento competencia aptitudes y/o habilidades publicada mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, o si por el contrario ésta, se ajusta a las respuestas dadas por la aspirante conforme a los parámetros determinados para su evaluación.

ASPECTO NORMATIVO.

Mediante el Acuerdo CSJBOY17-699 del 6 de octubre 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

El numeral 6.3 del Acuerdo CSJBOY17-699 establece:

"...Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. **Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.**
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior..."

Concordante con lo anterior mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 dispuso en su artículo 4:

ARTICULO 4º.- Contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Ahora bien, se entiende que, para la presentación de los recursos de ley en el presente caso, se debe tener en cuenta las formalidades indicadas en la Ley 1437 de 2011, de la cual ser resalta las siguientes normas:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (negrilla fuera del texto original).

EL CASO CONCRETO.

En el presente caso, la señora Nancy Yamile Córdoba Chinchilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.927.386 de Pesca Boyacá, se presentó para el concurso de méritos previsto en la Convocatoria No.4 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, establecido mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, y aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017".

Conforme al procedimiento establecido en los precitados acuerdos, la recurrente fue incluida en la lista de admitidos mediante Resolución No. CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, la cual modificó la Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-49 del 27 de enero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal" publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019."

de 2018; siendo citada para la presentación de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 3 de febrero de 2019.

El 17 de mayo de 2019, se publicó la Resolución No. CSJBOYR19-241 de 2017, y en la cual aparece la aspirante con los siguientes resultados:

BOYACÁ	23927386	260529	Relator de Tribunal	Nominado	796,91	No Aprobó
--------	----------	--------	---------------------	----------	--------	-----------

La citada resolución fue publicada durante 5 días en atención a lo dispuesto en su parte resolutive y los acuerdos de convocatoria, quedando registrada la constancia de desfijación el 24 de mayo de 2019, tal y como se observa en el sitio web de la Rama Judicial.

Contra el resultado anterior, la aspirante presentó recurso de reposición mediante el oficio EXTCSJBOY19- 3590 del 11 de junio de 2019.

No obstante, y previo a abordar los argumentos de la alzada, y consecuente con las competencias que le asiste a esta Sala, se hace necesario analizar la procedencia de conocer y resolver los recursos interpuestos frente a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del CPACA y el numeral 6.3 del Acuerdo CSJBOY17-699 de 2017.

Partiendo del fundamento normativo expuesto en esta decisión, se resalta que la aspirante puede interponer en contra la Resolución No. CSJBOYR19-241 de 2017, mediante la cual se publicaron los puntajes de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, los recursos reposición y apelación, los cuales deberán ser presentados en los términos y con los requisitos señalados por la Ley y la Convocatoria, aspectos que determinarán su procedencia para ser resueltos de fondo.

En este orden de ideas, se establece que los recursos de reposición y el de apelación contra los actos definidos en el mismo Acuerdo de Convocatoria podrán presentarse directamente o de manera subsidiaria dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del CPACA, por lo que pasado este tiempo el mismo será extemporáneo y podrá ser rechazado de plano en atención a lo señalado en el artículo 78 del mismo código.

Atendiendo a lo anterior, se entiende que la resolución y puntaje objeto de recurso quedó efectivamente notificada el **24 de mayo de 2019**, de conformidad a la constancia de desfijación publicada en la página web de la Rama Judicial; por lo que, la recurrente contaba con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha anterior, es decir a partir del **27 de mayo de 2019**, hasta el **10 de junio de 2019 para la interposición de los mismos**; por ello, y atendiendo que la aspirante presentó el recurso de reposición el 10 de junio de 2016 a las 21:09 pm, es decir fuera del horario de trabajo establecido para el día 10 de junio de 2019, el mismo se radicó el día **11 de junio de 2019**, y de allí se establece que el mismo fue extemporáneo.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en sesión del 27 de enero de 2021 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a rechazar el recurso de reposición, por cuanto éste no cumplió con los requisitos señalados por esta misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la señora Nancy Yamile Córdoba Chinchilla, contra la calificación de la prueba de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal", registrada en la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-49 del 27 de enero de 2021. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal" publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019."

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la señora Nancy Yamile Córdoba Chinchilla en la forma y términos previstos en la convocatoria No. 04, en concordancia con lo dispuesto CPACA.

TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021)



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

...
CSJBC/HSN/Aprobado en sesión del 27 de enero de 2021.